

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte de Febrero de Dos Mil Veintitrés

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA. | ACCIÓN POPULAR |
| Demandante. | Mario Restrepo. |
| Demandado. | Rene Cañas Inmobiliaria S.A.S. |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2023-00055 00 |
| Asunto. | Rechaza demanda popular y no concede apelación. |

Vencido el término sin que la parte actora subsanara los requisitos exigidos mediante la providencia que antecede, no es otra la decisión en adoptar, que el **rechazo** de la demanda con fundamento en la Ley 472 de 1998 en su artículo 20 inciso 2º.

Por consiguiente, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

Único. Rechazar la presente demanda popular promovida por el señor **Mario Restrepo** en contra de la sociedad **Rene Cañas Inmobiliaria S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a341fee055dae641f7fa2793c7d73f97ae9ba43be62d7149537890a66ee902**

Documento generado en 21/02/2023 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>